

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el artículo 3º de la Ley 12.391 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 3.- Serán funciones de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo:*

- a. Ordenar y disponer los aspectos de seguridad de espectáculos, en cuanto al público o referente a las condiciones del escenario donde se realicen las pruebas.*
- b. Fiscalizar el normal desarrollo de la actividad deportiva, ya sea que se utilice la vía pública como la que se realice en predios cerrados.*
- c. Habilitar, previo estudio, autódromos, circuitos o pistas.*
- d. Establecer con carácter permanente un equipo interdisciplinario conformado por el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires con la función de implementar el Plan de Capacitación en perspectiva de género correspondiente a la Ley provincial 15189 "Ley Micaela en el Deporte".***

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el artículo 4º de la Ley 12.391 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 4.- Serán obligaciones de la Comisión:*

- a. Redactar su propio reglamento.*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1118

123-24



- b. *Dictar las normas a las que se deberá ajustar cada evento deportivo que sea de su competencia, previo a la autorización que en caso particular expedirá.*
- c. *Designar una Subcomisión de control para que una vez solicitada y acordada la conformidad Municipal, dicte las medidas que crea convenientes y controle el cumplimiento de las normas dictadas.*
- d. *Incorporar, en caso de considerarlo conveniente y en forma provisional, a representantes de otros organismos estatales, que sirvan para asesorar sobre temas específicos, **incluyendo lo establecido en el apartado d. del artículo 3° de la presente.***
- f. ***Establecer la obligatoriedad en la asistencia al curso de formación con perspectiva de género por parte de los pilotos, como condición sine qua non para la participación de los mismos en los eventos deportivos.***
- g. ***Fiscalizar el cumplimiento del apartado anterior.***

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto extender las campañas de capacitación y concientización en perspectiva de género en los ámbitos deportivos.

En sintonía con la implementación de la reconocida ley nacional N° 27.499 "Ley Micaela" y dando respuesta a la necesidad de la sociedad de contar con herramientas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, nuestra Provincia se adhiere y crea la Ley provincial N 15.134, mediante la cual se establece la capacitación obligatoria en la temática de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los tres poderes del Estado provincial cualquiera sea su nivel y jerarquía.

Desde allí, y con el horizonte puesto en expandir y desarrollar la capacitación para llegar a los diferentes sectores de la sociedad, se crea la Ley N° 15.189 Ley Micaela en el Deporte, estableciéndose así la capacitación obligatoria para todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las entidades deportivas.

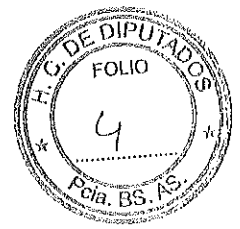
En el mundo del deporte, tanto amateur como profesional, es posible ver el atravesamiento de estereotipos y micromachismos que reproducen valores del patriarcado. En este sentido, los debates son muy recientes pero han puesto en tensión las prácticas que socialmente se han impuesto sobre los roles del varón y la mujer. Si hacemos un repaso de las actividades deportivas, nos encontramos rápidamente con que muchas son habitualmente aceptadas o asignadas a los varones. El ámbito de la competencia del automovilismo y motociclismo deportivo es un reflejo de ello, ya que resulta ser un espacio preferentemente masculino en el que la participación de la mujer tiende a estar relacionada a su corporalidad, siendo un objeto que contribuye a publicitar y fomentar el espectáculo deportivo.

Considerando esta realidad y la necesidad de llegar a todos los espacios resulta fundamental establecer instancias de formación, sensibilización y capacitación en perspectiva de género que contribuyan a crear ámbitos de respeto y equidad libres de violencias pensando en toda la comunidad deportiva y todas las personas que



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1118 123-24



participan allí, corredoras, técnicas, mecánicas, periodistas, médicas, y muchas personas más.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

**AYELEN ITATI RASQUETTI**  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.